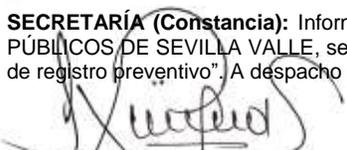


**SECRETARÍA (Constancia):** Informo al señor Juez que, procedente de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SEVILLA VALLE, se recibió la Resolución No. 05 de diciembre 23 de 2019 "Por la cual se suspende un trámite de registro preventivo". A despacho para que se sirva proveer. Caicedonia Valle del Cauca, Septiembre 16 de 2020.

  
LAURA XIMENA SÁNCHEZ ORTIZ  
Secretaría

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
CAICEDONIA VALLE**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1067**

**Proceso:** *Prescripción Adquisitiva de Dominio*  
**Demandante:** *Carlos Eduardo Bedoya Franco*  
**Demandado:** *Personas Indeterminadas y Demás Personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien*  
**Radicación:** *76-122-40-89-001-2020-00192-00*

Caicedonia Valle, Septiembre veintinueve (29) de dos mil veinte (2020)

**I. OBJETO DE LA PROVIDENCIA**

Se analiza la posibilidad de aclarar la Sentencia de Tutela No. 026, proferida por este Despacho Judicial el 27 de noviembre de 2019.

**II. ANTECEDENTES**

Procedente de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SEVILLA VALLE, se recibió la Resolución No. 05 de diciembre 23 de 2019 "Por la cual se suspende un trámite de registro preventivo", de cuyo contenido se desprende que "...el punto segundo del acta de audiencia ordena a la oficina de registro de instrumentos públicos, aperturar folio de matrícula inmobiliaria al inmueble descrito anteriormente e inscriba en el registro la sentencia que hace las veces de título de dominio."

En el mismo sentido, informa que "...a través de la instrucción administrativa conjunta 13 de 2014, la superintendencia de notariado y registro y el Incoder, expusieron los lineamientos y protocolos de conducta de los registradores, frente a las decisiones judiciales que prescriban presuntos bienes baldíos, a favor de particulares, sin las evidencias de haberse desvirtuado la presunción legal."

Así, se tiene que "con la documentación aportada por el usuario y la redacción del acta de audiencia de 27/11/2019 expedida por el juzgado promiscuo municipal de Caicedonia, se genera una duda razonable para el suscrito registrador respecto de si se desvirtuó o no la presunción de calidad de baldío."

De allí que, haya decidido suspender a prevención, el trámite de registro de la sentencia de marras en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria, hasta tanto se emita una decisión por parte de esta Judicatura, que aclare o precise el alcance de la misma, en el sentido de indicar si a lo largo de la actuación surtida, se hubo desvirtuado la presunción legal de baldío, respecto del bien que se prescribió en favor del demandante.

### III. CONSIDERACIONES

El artículo 285 del Código General del Proceso establece que “La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.”

Pues bien, una vez estudiado el contenido del acta de la Sentencia No. 026 proferida por este Despacho Judicial el pasado 27 de noviembre de 2019, se extrae que, en efecto, no se indicó en ella que la presunción de baldío que recaía sobre el bien prescrito, en razón a que no contaba con antecedente registral y que tampoco se acreditó la existencia de titulares de derechos reales sujetos a registro, fue desvirtuada.

Así las cosas, se impone la necesidad de aclararla en tal sentido y ordenar que se remita copia de la presente decisión, con destino a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SEVILLA VALLE, a objeto de que proceda a aperturar el folio de matrícula inmobiliaria y que se inscriba en el registro la sentencia que por medio de esta providencia se aclara.

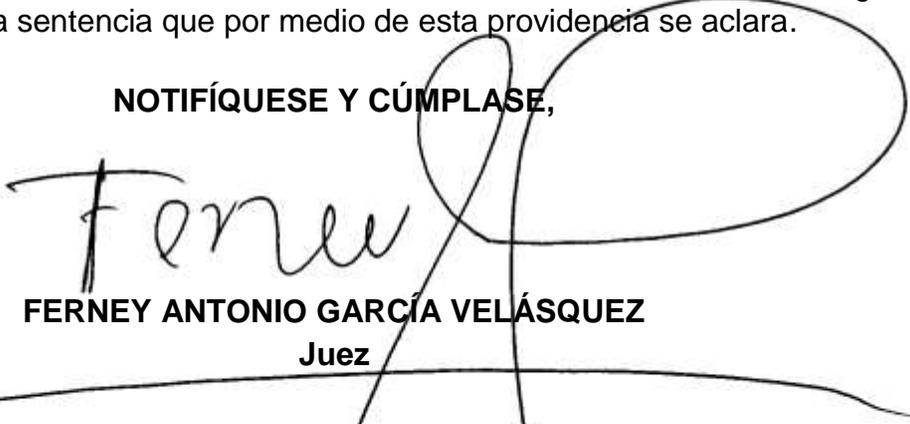
En mérito de lo expuesto en precedencia, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAICEDONIA VALLE**,

### IV. RESUELVE

**Primero.- ACLARAR** la Sentencia No. 026 proferida por este Despacho Judicial el 27 de noviembre de 2019, en el sentido de indicar que al interior del presente proceso, se logró desvirtuar la presunción de baldío que recaía sobre el bien inmueble que adquirió por prescripción adquisitiva de dominio el demandante, Señor Carlos Eduardo Bedoya Franco.

**Segundo.- COMUNICAR** la presente providencia a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SEVILLA VALLE, a objeto de que proceda a aperturar el folio de matrícula inmobiliaria e inscriba en el registro correspondiente, la sentencia que por medio de esta providencia se aclara.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

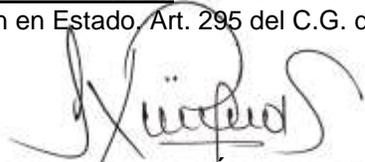
  
**FERNEY ANTONIO GARCÍA VELÁSQUEZ**  
Juez

**Nota:** Esta página de suscripción escaneada, hace las veces de un formato de firma electrónica y se emplea por necesidad de atender el servicio, con base en acuerdos como el PCSJA20-11519 del 19 de marzo de 2020, suscrito por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura y demás normas pertinentes. Lo anterior, debido a la orden de trabajo en casa para funcionarios y empleados de la Rama Judicial, en medio de la emergencia sanitaria suscitada por la pandemia del Coronavirus – COVID-19. Previo a su anexo, se ha efectuado un procedimiento interno de validación de seguridad en el Juzgado Promiscuo Municipal con función de Control de Garantías de Caicedonia, Valle.

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
CAICEDONIA VALLE**

**ESTADO CIVIL No. 026**

Del Auto anterior **1067** de fecha **septiembre 29-20**  
Hoy, **septiembre 30-20** se notifica a las partes por  
anotación en Estado Art. 295 del C.G. del P.



**LAURA XIMENA SÁNCHEZ ORTIZ**  
Secretaria